



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0245 -2018-GORE-ICA/GR

Ica, 29 AGO. 2018

VISTO, el Informe N° 052-2018-GORE-ICA/SABA, los Oficios N° 2568-2018-GORE-DRSI-HRI-DE/OEA, N° 2318-2018-GORE-DRSI-HRI-DE/OEA, N° 2059-2018-GORE-DRSI-HRI-DE/OEA del Hospital Regional de Ica, el Oficio N° 63-2018-GORE-ICA/SABA de la Subgerencia de Abastecimiento, el Informe Legal N° 216-2018-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, relacionado con la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-CS-GORE-ICA, para la "Adquisición de Dos Ambulancias Urbanas Tipo III para el Hospital Regional de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2018, se convocó y público en el SEACE la Licitación Pública N° 004-2018-CS-GORE-ICA para la "Adquisición de Dos Ambulancias Urbanas Tipo III para el Hospital Regional de Ica", la misma que actualmente se encuentra en la etapa de absolución de consultas y/u observaciones;

Que, a través del Oficio N° 2005-2018-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE de fecha 20 de junio de 2018, la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ica trasladó a la Sub Gerencia de Obras la absolución de consultas y observaciones en relación al procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-CS-GORE-ICA;

Que, mediante Oficio N° 0030-2018-GORE-ICA-GRINF-SOBR de fecha 25 de junio de 2018, la Sub Gerencia de Obras comunicó a la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, que el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2018-CS-GORE-ICA, ha observado el pliego absolutorio remitido a través del Oficio N° 2005-2018-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE de fecha 20 de junio de 2018, solicitándole levantar dichas observaciones;

Que, con Informe N° 0324A-2018-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de fecha 25 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento del Hospital Regional de Ica, hace de conocimiento a la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, lo siguiente: "(...) que habiéndose revisado las especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 004-2018-CS-GORE-ICA - PRIMERA CONVOCATORIA, Ambulancia tipo 3 HRICA, que carecen de estándares de calidad para este Hospital Regional, motivo por el cual a fin de maximizar el valor de dinero que invierte el Estado, se sugiere salvo mejor parecer, la actualización de las Especificaciones Técnicas de la Ambulancia y de Equipamiento Biomédico con la finalidad de contar con Vehículo y Equipamiento de última generación que redundaran en la atención de los pacientes del Hospital Regional de Ica, para tal efecto se adjuntan las especificaciones técnicas (...)";

Que, de los hechos expuestos, nos encontramos ante una situación donde se advierte deficiencias en la formulación del requerimiento por parte del área usuaria, que configurarían la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-CS-GORE-ICA - PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Adquisición de Dos Ambulancias Urbanas Tipo III para el Hospital Regional de Ica". Según observó, el Presidente del Comité de Selección mediante Oficio N° 0021-2018-GORE-ICA-GRINF-SOBR de fecha 15 de junio de 2018, quien trasladó a la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, las consultas planteadas por los postores a las bases del citado proceso, para su absolución respectiva; ante ello, se alcanzó al Sub Gerente de Obras la absolución de dichas consultas y/u observaciones, siendo que las mismas fueron observadas, esta vez por el mencionado comité al revisar el pliego absolutorio, solicitándole en esa oportunidad, que como área usuaria cumpla con levantar los riesgos advertidos en el más breve plazo. Así pues, luego de una revisión profunda a las especificaciones técnicas, determinó que las mismas debían de reformularse de acuerdo a las ofertas del mercado, razón por el cual, consideró dejar sin efecto el requerimiento con el cual se

convocó el citado procedimiento de selección, sugiriendo en esa oportunidad, que de conformidad con la normativa de contrataciones en su artículo 30° de la Ley, se cancele el proceso, hasta que pueda alcanzar las nuevas especificaciones técnicas reformuladas, a fin de que se proceda a un nuevo estudio de mercado, debido a la desaparición de la necesidad primigenia.

Que, posteriormente, y a solicitud del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para que remita la información técnica que sustente la cancelación del proceso y confirme si efectivamente ha desaparecido la necesidad de adquirir los mencionados bienes, el área usuaria, a través del Oficio N° 2568-2018-GORE-DRSI-HRI-DE/OEA manifestó que se debía continuar con el procedimiento para la adquisición de las Ambulancias para el Hospital Regional de Ica, señalando se tomen en cuenta las Especificaciones Técnicas actualizadas y remitidas a través del Oficio N° 2318-2018-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE/OEA de fecha 18 de julio de 2018;

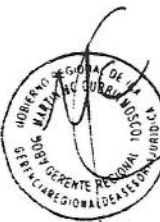
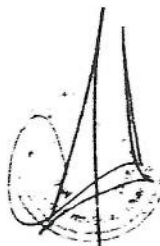
Que, sobre el tema, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley, señala que, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento, señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En ese orden de ideas, el citado artículo precisa en su numeral 8.7 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Que, ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0245 -2018-GORE-ICA/GR

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 018-2018/DTN, ha señalado lo siguiente: "(...) cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que e. Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".

Que, en tal sentido, al advertirse deficiencias en el requerimiento objeto de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-CS-GORE-ICA, para la "Adquisición de Dos Ambulancias Urbanas Tipo III para el Hospital Regional de Ica", durante su tramitación, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44° de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en el presente caso, se habría configurado la causal, por actos expedidos que "contravengan las normas legales". La normativa de contrataciones ha establecido, que es el área usuaria la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, y cuando hablamos de dicho concepto, nos estamos refiriendo a las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que en conjunto integran el requerimiento, el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En ese orden, el área usuaria a través del Oficio N° 2318-2018-GORE-DRSI-HRI-DE/OEA ha precisado que ha presentado varias modificaciones y cambios en las Especificaciones Técnicas, sin considerar lo establecido en el numeral 8.7 del artículo 8° del Reglamento, generando con dichas acciones imprecisiones y deficiencias en la presentación del requerimiento, lo que conllevaría a una eventual nulidad de oficio. Como se dijo anteriormente, se deberá precisar en la Resolución que se expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, debiendo en este caso retrotraerse, hasta la etapa de la convocatoria, para la continuidad de las actuaciones preparatorias de la reformulación de las Especificaciones Técnicas remitidas por el Hospital Regional de Ica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

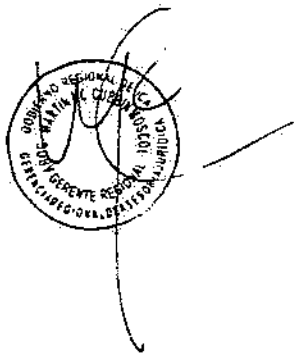
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-CS-GORE-ICA, para la "Adquisición de Dos Ambulancias Urbanas Tipo III para el Hospital Regional de Ica", al haberse configurado las causales de nulidad prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa de la convocatoria para lo

cual previamente el Comité Especial deberá considerar las especificaciones técnicas reformuladas remitidas por el Hospital Regional de Ica con Oficio N° 2318-2018-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE/OEA de fecha 18 de julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial, y, demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO GILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

